

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio del Aire, se adaptará provisionalmente la estructura del presupuesto de gastos en su clasificación orgánica, económica y funcional a las modificaciones que introduce este Decreto.

Artículo duodécimo.—Quedan derogados los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto del Decreto dos mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, así como el artículo segundo del Decreto dos mil novecientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

El artículo noveno se aplicará a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a cuyo efecto la Subsecretaría de Aviación Civil incluirá este personal en su respectivo presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 112/1971, de 28 de enero, por el que se prorrogan durante el período comprendido entre 1 de febrero y 30 de abril de 1971 la suspensión de derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.

La conveniencia de mantener el régimen de suspensión de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías parece aconsejable, dadas las actuales circunstancias coyunturales y necesidades de abastecimiento, la prórroga de dicho régimen por un período de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de febrero y treinta de abril, ambos inclusive, del presente año quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de las siguientes mercancías:

Partida arancelaria	Artículo
03.01-A	Atún y los demás túnidos congelados.
03.02-A	Bacalao.
04.01	Leches y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.
09.01-A	Café sin tostar.
12.03	Semillas, esporas y frutos para siembra:
	B- otros:
	2- de esparceta, alfalfa, eragostis, phalaris dactilo y festucas
	3- de berenjenas, cebollas, habas, melones y sandías.
	4- de tréboles, vezaa, coles, tomates, coliflores y pimientos.
	5- de remolacha azucarera.
18.01-A	Cacao en grano, entero o partido, crudo.
23.01-A	Harinas y polvo de carnes y de despojos, chicharrones.

Partida arancelaria	Artículo
23.01-B	Harinas y polvo de pescados.
29.23-D-1	Acido glutámico y sus sales.
Ex. 38.11-B-2	Solo herbicidas, excepto los derivados del clo-rato y del ácido 2-4-diclorofenoxiacético.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 14 de enero de 1971 sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.

Ilustrísimo señor:

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la regulación de la campaña aceitera 1970-71, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y transportes en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Ciudad Real, Badajoz, Córdoba, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de los contratos de venta de aceite de oliva a que se refiere el Decreto 3515/1970, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 298 de 14 de diciembre), y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 1/1971, de 8 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero), así como los gastos que a dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general los contratos que se presenten a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarias al objeto de satisfacer su importe.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número 2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de diciembre de 1970 sobre la utilización de frecuencias radiotelefónicas de la banda 1605 a 4000 kHz por buques mercantes españoles.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, página 20355, donde dice: «en emisiones de doble banda lateral única, excepto para la frecuencia 1650 kHz...», debe decir: «en emisiones de banda lateral única, excepto para la frecuencia 1650 kHz...».